



C I R C U L A R CSJCUC23-405

Fecha: 22 de noviembre de 2023

Para: DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA.

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

Asunto: Implementación buenas prácticas provisión de cargos transitorios.

Cordial saludo,

En virtud de lo dispuesto en Sala ordinaria No. 44 del 22 de noviembre de 2023 y en atención a las inquietudes acaecidas con la provisión de cargos para vacantes transitorias, esta Corporación insta para la implementación en buenas prácticas para que dichas provisiones se realicen con apego y observancia a las normas constitucionales y legales y a las subreglas jurisprudenciales que orientan la carrera judicial, por ello damos alcance a distintos pronunciamientos de la H. Corte Constitucional, con el fin de realizar un proceso transparente orientado por el respeto del mérito como criterio de selección objetiva.

Porque si bien es cierto recientemente la Corte Constitucional, sobre la provisión en encargo en cargos vacantes a personal de lista de elegibles, reconoce la discrecionalidad del nominador y precisa que: “... Aunque los servidores en carrera demostraron el mérito para ingresar al sistema y ocupar el cargo del que son titulares -sumado a la experiencia que esto les reporta-, lo cierto es que no han sido examinados en concreto respecto del empleo que aspiran en encargo. En otras palabras, “no disponen de un mejor derecho a ejercer dicho cargo y, por el contrario, la facultad reconocida al nominador para escoger discrecionalmente, entre la provisión de la vacante mediante la figura del encargo o a través de un nombramiento provisional, materializa los principios de eficiencia y eficacia en el ejercicio de la función administrativa.” (Sentencia C-102/22), también es menester resaltar que de tiempo atrás dicha Corporación ha destacado que para la provisión de empleos de carrera aún en forma transitoria – en descongestión - y “ ... para garantizar la transparencia en la designación de los jueces y la observancia del mérito como criterio de escogencia, la Corte advierte que ellos deberán ser nombrados de las listas de elegibles integradas en los respectivos concursos de méritos para acceder a la carrera judicial y respetando siempre el orden de prelación.”

De tal suerte que, es clara la subregla que orienta que, en caso de vacancia transitoria, según los pronunciamientos de la H. Corte Constitucional, sentencias C-713 de 2008, C-333 de 2012 y 532 de 2013, deben tenerse en cuenta los integrantes de los registros de elegibles vigentes y de igual modo, resulta plausible, como lo hacen muchos de los nominadores en el Distrito Judicial, proveer las vacantes transitorias con personal de carrera en cargos de inferior nivel, para brindarles a éstos servidores la oportunidad de formarse en otras áreas y desarrollar más competencias.

Resulta oportuno destacar que el proceso administrativo de evaluación de los servidores judiciales vinculados por el sistema de carrera judicial, se realiza entre otros, conforme con los siguientes principios: mérito, eficiencia, búsqueda de la excelencia en el servicio, igualdad, dignidad humana, proporcionalidad, favorabilidad, debido proceso, seguimiento permanente, responsabilidad, coherencia e integralidad y autonomía e independencia judicial, que se materializan entre otras, en buenas prácticas judiciales o administrativas, cumplimiento de normas de ética y disciplina, clima laboral y la calidad del servicio al usuario; y no se debe olvidar que la Mejora Continua es uno de los valores que la Rama

Carrera 7 No. 32-16, torre sur Ciudadela San Martin, Piso 32

Teléfono PBX 3532666 Ext. 50101

csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co





Judicial ha venido procurando desarrollar en toda la organización. Es fundamental que siempre busquemos el perfeccionamiento y que tengamos presente que siempre existen buenas oportunidades para mejorar.

Atentamente,

JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Presidente

JASS/ ARV/SCT